



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 7 de diciembre de 2022 256

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Pub. No. 3371-A-2022	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo Número 100/DRD-A/2021, instaurado a la C. ELIZABETH AGUILAR AGUILAR.	1
Pub. No. 3372-A-2022	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al oficio número SHyFP/S'SPAC/DAD"A"/CAPRS/0303/2022, instaurado al C. GILBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ.	25
Pub. No. 3389-A-2022	Reglamento de la Asociación de Padres de Familia de Escuelas Oficiales Adscritas a la Dirección de Educación Media.	27
Pub. No. 3390-A-2022	Reforma al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.	37
Pub. No. 3391-A-2022	Las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría General de Gobierno.	48
Pub. No. 3392-A-2022	Código de Ética del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas.	74
Pub. No. 3393-A-2022	Lineamientos que Regulan el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.	85



Publicaciones Estatales:**Página**

Pub. No. 3394-A-2022	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Distrito Metropolitano, A QUIEN CORRESPONDA O RESULTE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: MARCA NISSAN TIPO TSURU COLOR NEGRO MATE, CUATRO PUERTAS, CON UNA PLACA DE CIRCULACIÓN B49ARL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON NÚMERO DE MOTOR E16 268420M, relativo a la Carpeta de Investigación número 0327-101-0205-2022.	94
Pub. No. 3395-A-2022	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, con residencia en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, para el desahogo de la DILIGENCIA DE LECTURA DE DERECHOS, a cargo del C. JUAN JOSÉ PANTOJA GODINEZ, REPRESENTANTE DE LA NEGOCIACIÓN DENOMINADA RESTAURANTE “LOS CANTAROS”, relativo al Expediente Penal Número 270/2014.	95
Pub. No. 3396-A-2022	Edicto de notificación A LOS EXPERTOS DELMAR RENE CASTAÑEDA CRUZ, MANUEL DE JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y VERONICA ISABEL GARCÍA LÓPEZ, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, con residencia en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, relativo al Expediente Penal Número 301/2013.	97
Pub. No. 3397-A-2022	Edicto de notificación AL EXPERTO ALFREDO VELLO LOBATO, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, con residencia en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, relativo al Exhorto Número 12/2020.	100
Pub. No. 3398-A-2022	Edicto de notificación A JESÚS ESTRADA JIMÉNEZ, MELESIO LÓPEZ GÓMEZ, CONRADO LEÓN REYNAGA Y VICTOR ALFONSO RUIZ RAMÍREZ, PARA EL DESAHOGO DE CAREOS PROCESALES, ENTRE LOS PROCESADOS ENRIQUE LÓPEZ RUIZ Y DANIEL CHÁVEZ JUÁREZ, fomulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, con residencia en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, relativo al Expediente Número 104/2017.	102
Pub. No. 3399-A-2022	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, con residencia en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, para el deahogo de la Diligencia de CAREOS PROCESALES, entre el denunciante KEYDI PACHECO LÓPEZ, con el testigo de descargo MARÍA DEL CARMEN CRUZ IGLESIAS, relativo al Expediente Penal Número 274/2014.	104
Pub. No. 3400-A-2022	Edicto de notificación al C. ARIOSTO ELERIA OVANDO, en su calidad de presunto propietario o representante legal del propietario de 28 semovientes (26 bovinos y 2 equinos), producto del aseguramiento realizado en el predio “EL MOJULAR DEL PENCIL”, del municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Combate al Abigeato, relativo al Cuadernillo Judicial Número 97/2022, derivado del Registro de Atención Número 0006-101-2101-2021.	106

Publicaciones Federales:**Página**

Pub. No. 0799-B-2022	Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la realización del Proyecto “07-PAIMEF-22-28” que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y; por la otra parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas.	107
----------------------	---	-----



Publicaciones Municipales:		Página
Pub. No. 1398-C-2022	Bando de Policía y Gobierno del municipio de ZINACANTÁN, CHIAPAS.	110
Pub. No. 1399-C-2022	Reglamento Interno de la Policía Municipal del H. Ayuntamiento de ZINACANTÁN, CHIAPAS.	184
Pub. No. 1400-C-2022	Manual de Operación del Módulo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de TAPACHULA, CHIAPAS.	217
Pub. No. 1401-C-2022	Protocolo de Funcionamiento del Módulo de Atención Inmediata para Mujeres en Situación de Riesgo del municipio de TAPACHULA, CHIAPAS.	255
Pub. No. 1402-C-2022	Bando de Policía y Gobierno de IXTACOMITÁN, CHIAPAS.	299
Pub. No. 1403-C-2022	Reglamento Interno de la Dirección de la Policía de Seguridad Pública municipal de IXTACOMITÁN, CHIAPAS.	374
Pub. No. 1404-C-2022	Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de CHALCHIHUITÁN, CHIAPAS.	398
Pub. No. 1405-C-2022	Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del municipio de IXTAPANGAJOYA, CHIAPAS.	485
Avisos Judiciales y Generales:		513



Publicación No. 3392-A-2022

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, fracción XXV del artículo 27, y fracción I, III, y V del artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, y fracción I, VI del artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas, en su artículo 110, fracción III, prevé sanciones administrativas a las personas servidoras públicas por los actos u omisiones que afecten los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Para garantizar estos principios, es necesaria la construcción de una ética en el servicio público, que genere vinculación y confianza ciudadana, basadas en un actuar ético de todas las personas servidoras públicas, a fin de lograr la transformación de México y Chiapas, como comunidades prósperas y ordenadas, con base en relaciones sociales justas, democráticas, respetuosas y fraternas.

Los artículos 4 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, establecen como los principios que invariablemente rigen al servicio público a la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito.

Para el cumplimiento de su encomienda, el Estado, sus instituciones, y entes públicos autónomos requieren de instrumentos que contengan valores y principios universales para normar la conducta de las personas servidoras públicas, quienes para cumplir con las atribuciones señaladas en la norma, asumiendo una conducta ética, auténtica y de servicio, que de testimonio de la cultura de la legalidad y la transparencia, como mecanismo de prevención para que no se actualicen actos administrativos irregulares, y posibles hechos de corrupción.

El Estado mexicano en materia de combate a la corrupción, ha asumido obligaciones internacionales para fomentar y garantizar la integridad en el servicio público, mediante la instauración de Códigos de Ética y de Conducta, para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

En términos de los artículos 6 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, es obligación de todos los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública, observando para ello el Código de Ética que emitan, conforme a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Como precedente, se tiene que con fecha 24 de abril de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Código de Honestidad y Ética de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Estado de Chiapas; el cual establece principios, valores y reglas de integridad que orientan el desempeño de las funciones de las personas servidoras públicas.



El Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, del cual es integrante este Instituto, tiene como finalidad la de establecer acciones que generen confianza ciudadana, fomentando una cultura de responsabilidad, participación ciudadana, transparencia, rendición de cuentas y acciones en el combate a la corrupción.

Que el Instituto de Acceso a la Información Pública, hoy Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, con el 17 del mes de marzo del año 2016, a través del Pleno, emitió el Código de Ética del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, vigente a la fecha.

En este contexto, en Sesión Ordinaria del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, celebrada el 09 de diciembre de 2021, aprobó los *Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que hace referencia el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas*, el que, en su segundo transitorio expresa que: “. . . y en caso de aquellos Entes Públicos que cuenten con dicho Código, deberán verificar que se observen las directrices previstas en los presente lineamientos”.

En cumplimiento a lo anterior, resulta necesario que el Código Vigente, se encuentre armonizados con los lineamientos citados con antelación, de tal suerte que exista homogeneidad en el establecimiento de los principios, valores y reglas de integridad, y que además conduzcan a las autoridades a emitir determinaciones en un mismo sentido cuando se traten de asuntos relacionados con una materia.

Por lo que, conforme a las consideraciones antes expuestas, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, tiene a bien emitir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Código tiene por objeto:

I. Establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten, en un marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de las personas servidoras públicas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, asumiéndolo la nueva ética pública, y

II. Constituir el eje, a partir del cual, se elabore el Código de Conducta en los que se consideren riesgos éticos específicos, en atención a la misión, visión y atribuciones del Instituto.

Artículo 2.- El Código de Ética, regirá la conducta de las personas servidoras públicas adscritas al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 3.- El lenguaje empleado en el Código Ética, no busca generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre las personas servidoras públicas, por lo que se utiliza un lenguaje neutro que permite la inclusión de todos los géneros.



las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos; por ello, cuando por efectos gramaticales se haga uso genérico de la persona servidora pública, se entenderán incluidos mujeres y hombres por igual.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

- I. **Acto de Corrupción:** Al requerimiento, aceptación, ofrecimiento y el otorgamiento de manera directa o indirecta, realizada por una persona, sea Persona Servidora Pública o particular, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas, para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la realización de actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones públicas
- II. **Código:** Al presente Código de Ética del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas.
- III. **Código de Conducta:** Al instrumento emitido por el Pleno del Instituto, a propuesta de los Comités de Ética.
- IV. **Comité de Ética:** Al Comité de Ética como órgano democráticamente integrado, que tienen a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en los Entes Públicos, que se establezcan conforme a los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética en la Administración Pública del Estado de Chiapas
- V. **Conflictos de Interés:** A la situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios de la persona servidora pública puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de su empleo, cargo, comisión o funciones.
- VI. **Denuncia:** A la narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a una persona servidora pública, y que resulta presuntamente contraria al Código de Ética, al Código de Conducta o a las Reglas de Integridad.
- VII. **Instituto:** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas (ITAIPCH)
- VIII. **Lineamientos:** A los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, publicado en el Periódico Oficial No. 225, publicación No. 2770-A-2022, DE FECHA 18 de mayo de 2022, emitidos por el Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas
- IX. **Órganos Internos de Control:** A la Secretaría de la Contraloría General, a las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Organismos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas.
- X. **Personas servidoras públicas:** A las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas;
- XI. **Principios Constitucionales:** Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas previstos en la fracción III, del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y fracción III del artículo 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- XII. **Reglas de integridad:** Conjunto de disposiciones que regulan las acciones de las personas servidoras públicas entre sí, actuando siempre de forma correcta.
- XIII. **Riesgo Ético:** Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realicen los entes públicos, en términos de lo ordenado por el artículo 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.



- XIV. **Valores:** A las actitudes, prácticas y cualidades positivas, mismas que influyen en el juicio moral de la persona en el momento de tomar decisiones.

CAPÍTULO II **De los Principios Rectores del Servicio Público.**

Sección Primera. **De los Principios Constitucionales.**

Artículo 5.- Para el adecuado desempeño de sus funciones, las personas servidoras públicas del Instituto de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, deberán observar los Principios Constitucionales, señalados de manera enunciativa más no limitativa en el presente Código de Ética.

I). Legalidad: Hacer aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

II). Honradez: Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

III). Lealtad: Corresponder a la confianza que el órgano garante les ha conferido; tener una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

IV). Imparcialidad: Dar a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

V). Eficiencia: Actuar en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

VI). Economía: En el ejercicio del gasto público, administrar los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social.

VII). Disciplina: Desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

VIII). Profesionalismo: Deberán actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las personas particulares con los que llegare a tratar.



IX). Objetividad: Deben preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

X). Transparencia: Privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generen, obtienen, adquieren, transforman o conservan; en el ámbito de su competencia, difundir de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promover un gobierno abierto, salvaguardando los datos personales que estén bajo su custodia.

XI). Rendición de Cuentas: Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que deben informar, explicar y justificar sus decisiones y acciones y sujetarse a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

XII). Competencia por mérito: Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionadas para sus puestos, de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

XIII). Eficacia: Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso consciente y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

XIV). Integridad: Actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

XV) Equidad: Acceder con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Segunda Sección. De los Principios Constitucionales en Materia de Derechos Humanos

Artículo 6.- Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, *pro persona* e interpretación conforme.

Artículo 7.- El Principio de Universalidad, deviene del reconocimiento de la dignidad que tiene la raza humana sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.

Artículo 8.- El Principio de Interdependencia, consiste en que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto y garantía, o bien, la transgresión de alguno de ellos necesariamente impacta en otros derechos.



Artículo 9.- El Principio de Indivisibilidad, indica que todos los derechos humanos son infragmentables sea cual fuere su naturaleza. Cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben garantizar en esa integralidad por el Estado, pues todos ellos derivan de la necesaria protección de la dignidad humana.

Artículo 10.- El Principio de Progresividad, establece la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso, existiendo una prohibición de regresividad.

Artículo 11.- El Principio *Pro persona*, atiende a la obligación que tiene el Estado de aplicar la norma más amplia cuando se trate de reconocer los derechos humanos protegidos y, a la par, la norma más restringida cuando se trate de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.

Artículo 12.- El Principio de Interpretación Conforme, refiere que cuando se interpreten las normas constitucionales se deban considerar las normas de derechos humanos contenidas en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, con el propósito de ofrecer una mayor protección a las personas.

CAPÍTULO III. De los Valores en el Servicio Público.

Artículo 13.- Las personas servidoras públicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chapas, de manera personal y a través del Comité, promoverán los valores entre las demás personas servidoras públicas y la sociedad, valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que busca incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

Artículo 14.- Los valores que las personas servidoras públicas deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones son los siguientes:

I). Interés Público: Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

II). Respeto: Conducirse con austeridad y sin ostentación, otorgando un trato digno y cordial a las personas en general y personas compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

III). Respeto a los Derechos Humanos: Observar el respeto a los derechos humanos y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar, promover y proteger de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables y Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.



IV). Igualdad y No Discriminación: Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

V). Equidad de Género: Garantizar en el ámbito de sus competencias y atribuciones, que todas las personas accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios que todas las personas institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

VI). Entorno Cultural y Ecológico: Evitar en el desarrollo de sus actividades afectar el patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promover en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

VII). Cooperación: Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas institucionales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en la institución.

VIII). Liderazgo: Ser guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las reglas de integridad; fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y las leyes les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

IX). Verdad. - Las personas servidoras públicas se conducen con respeto a la verdad en todos los actos de sus tareas encomendadas, con motivo y en ejercicio del servicio público al ajustarse a la realidad congruente.

X). Probidad. - Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud y honor ajustando su conducta a un comportamiento moral intachable, observando una primacía de interés público sobre el interés privado o personal.

XI. Racionalidad Económica. - Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público, administran los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que están destinados, siendo éstos de interés social.

CAPÍTULO IV.

Directrices que Rigen la Actuación de las Personas Servidoras Públicas del Instituto

Artículo 15.- Las personas servidoras públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a las atribuciones conferidas por las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, relacionadas a su cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.



II. Conducirse con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; manteniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad y preservando el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.

X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa a la Administración Pública del Estado de Chiapas.

CAPITULO V. De las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública

Artículo 16.- Las reglas de integridad, constituyen las directrices para que las personas servidoras públicas actúen siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función; convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

Artículo 17.- Las Reglas de Integridad previstas en el presente capítulo, establecerán las medidas en que las personas servidoras públicas deberán conducirse durante su actuación; manejo de información; contrataciones públicas; intervención en trámites y servicios; recursos humanos; administración de bienes muebles e inmuebles; procesos de evaluación; control interno; substanciación de procedimientos administrativos; desempeño permanente y cooperación con integridad; y comportamiento digno.



- a). Actuación pública:** Las personas servidoras públicas del Instituto, que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, deberán conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.
- b). Información pública:** Las personas servidoras públicas del instituto, que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducirán su actuación conforme al principio de transparencia, resguardando la documentación e información que tienen bajo su responsabilidad.
- c). Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones:** Las personas servidoras públicas, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, o a través de sus colaboradores, que participen en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducirán acorde a los principios de legalidad, economía, objetividad e imparcialidad, orientarán sus decisiones al interés general, y garantizarán las mejores condiciones para el Estado.
- d). Servicios Generales:** Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función que participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderán a los usuarios con apego a los principios y valores de legalidad, profesionalismo, eficiencia, transparencia, imparcialidad y respeto.
- e). Recursos humanos:** Las personas servidoras públicas del Instituto, que participen en procedimientos de recursos humanos, o de planeación de estructuras se apegarán a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.
- f). Administración de bienes muebles:** Las personas servidoras públicas del Instituto que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles y/o administración de bienes inmuebles, administrarán los recursos en observancia de los principios de legalidad, honradez, eficiencia, eficacia, disciplina, transparencia y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- g). Procesos de evaluación:** Las personas servidoras públicas del Instituto, que participan en procesos de evaluación, se apegarán en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, integridad y rendición de cuentas.
- h). Control interno:** Las personas servidoras públicas del Instituto, que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procesos en materia de control interno, generarán, obtendrán, utilizarán y comunicarán información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.
- i). Procedimientos administrativos:** Las personas servidoras públicas del Instituto que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función jurisdiccional, que participen en procedimientos administrativos, deberán respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad y de respeto a los derechos humanos.
- j). Desempeño permanente con integridad.** Las personas servidoras públicas del Instituto, que desempeñen un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.
- k). Cooperación con integridad.** Las personas servidoras públicas del Instituto, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperación con el Ente Público en el que laboran y con las instancias encargadas a velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicios a la sociedad.



I). Comportamiento digno: Las personas servidoras públicas del Instituto, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducirán con respeto a sí mismas y a los demás, sin realizar expresiones, lenguajes o adoptar comportamientos, hostigamiento o acoso de carácter sexual o discriminatorio respecto a las personas con las que tienen o guardan relación en la función pública.

CAPÍTULO VI. De los Mecanismos de Capacitación y Difusión.

Artículo 18. Para la divulgación, conocimiento y apropiación del Código de Ética, el Código de Conducta y las Reglas de Integridad, el Instituto, deberá establecer juntamente con el Comité, un programa anual para la divulgación de dichos instrumentos y la capacitación que refuerce la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos éticos y, en su caso, refuerce la formación del juicio ético necesario para su prevención.

Los mecanismos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y reglas de integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

Artículo 19. Para la promoción de la ética en el servicio público, como una tarea y un compromiso asumidos personal y colectivamente, se contará un Comité de Ética que promoverán la transversalización de las políticas de integridad pública a través de la sensibilización, la divulgación y la capacitación, así como la promoción de un liderazgo ético que reconozca a todas las personas como factores centrales en la consolidación de la nueva ética pública. Se reconocerá de manera particular a aquellas personas que, en su desempeño, motiven a sus compañeros y compañeras en la práctica de los valores del servicio público.

CAPÍTULO VII De los Casos de Vulneraciones al Código de Ética

Artículo 20.- Cualquier persona podrá hacer del conocimiento de dos instancias, los incumplimientos al Código de Ética.

I. El Comité, en su carácter de instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código, y,

II.- A la Contraloría, quién determinará si se actualiza una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

III.- Al Pleno del Instituto, quien determinará la existencia o no de una posible falta, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

CAPÍTULO VII Del Cumplimiento.

Artículo 21. El Comité de Ética, Contralorías Internas y Pleno del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento, y vigilarán la observancia de lo previsto en este Código.



CAPITULO VIII De la Consulta e Interpretación

ARTÍCULO 22. Cualquier persona podrá consultar personalmente o por escrito al Comité, Contraloría Interna o Integrante del Pleno, sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que éstos conllevan.

ARTÍCULO 23. El Pleno del Instituto, interpretará para efectos administrativos el presente Código, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Ética entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Pleno del Instituto.

SEGUNDO. Para la aplicación del presente Código, deberá emitirse el Código de Conducta correspondiente, en un término no mayor de ciento veinte días naturales contados a partir de su publicación.

TERCERO. Se deja sin efecto el Código de Ética del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, emitido mediante acuerdo en la sesión de pleno celebrada el día diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Código de Ética en el Periódico Oficial del Estado, así también publíquese en la página oficial de internet del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas; y difúndase entre las personas servidoras públicas del Instituto.

QUINTO. - La interpretación de este acuerdo y lo no previsto en la implementación inicial del mismo, será resuelto por el Pleno del Instituto, tomando en consideración los ordenamientos vigentes aplicables a la materia

Dado en la sala del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los ciudadanos Dr. Hugo Alejandro Villar Pinto, Comisionado Presidente, Mtra. Marlene Marisol Gordillo Figueroa, Comisionada Ponencia "A", Mtro. Jesús David Pineda Carpio, Comisionado Ponencia "C", ante el Mtro. Aben Amar Rabanales Guzmán, Secretario General de Acuerdos del Pleno, con quien actúan y da fe.- **Rúbricas.**

